

Constancia Secretarial: En el sentido que oportunamente se pronunció la parte demandante sobre las excepciones formuladas por la parte demandada.

Días Hábiles: Febrero/2021: 13, 14, 18

Días Inhábiles: Febrero/2021: 15, 16, 17

Pasa a despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

Armenia, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: María Constanza Arbeláez Montoya
Demandado: Jhon Jaime Pava Pardo
Radicado: 630013103002-2018-00288-00
Asunto: Programa audiencia 372 C.G.P. y oficia secuestre

1. En los términos fijados por el artículo 372 del Código General del Proceso, cítese a las partes dentro de este proceso, para que concurren a la audiencia inicial.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir los apoderados obligatoriamente. No obstante, la audiencia se realizará, aunque no se presenten alguna de las partes o sus apoderados.

En caso de inasistencia injustificada del demandante, se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión que se fundan en las excepciones propuestas por el demandado; ante la ausencia del demandado se presumirán como ciertos los hechos susceptibles de confesión en la demanda; y en ausencia de ambas, se declarará terminado el proceso; se indica además que la inasistencia de los abogados o sus representados se sancionará con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte a las partes que en el trámite de la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Igualmente, se procede al decreto de pruebas, advirtiendo que en el trámite de la audiencia convocada serán escuchados los interrogatorios de parte.

2. En este orden, se tendrán como pruebas:

2.1 DOCUMENTALES APORTADAS POR TODAS LAS PARTES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba los documentos aportados por las partes en su demanda, contestación y pronunciamiento frente a las excepciones; los cuales serán valorados en su debida oportunidad procesal.

2.2 INTERROGATORIOS DE PARTE: Las partes serán interrogadas bajo los postulados de los artículos 370, número 7, inciso 2, del C.G.P., esto es, se interrogará oficiosamente y de manera exhaustiva a las partes sobre el objeto del proceso; el cual, será sometido a la contradicción de las partes, ello en concordancia con el artículo 170, inciso 2, de la obra en cita.

Para tal fin, se fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento el día cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 2:00 p.m.

3. Con una antelación no inferior a diez (10) días, las partes deberán ponerse en contacto con la Secretaría del Despacho a través del correo electrónico j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co o con los medios que para el momento sean habilitados, a fin de coordinar las acciones pertinentes en caso que se torne procedente y necesaria la realización de la audiencia de forma virtual, todo

ello, bajo los deberes establecidos en los numerales 3, 6, 8 y 11, del artículo 78 del Código General del Proceso.

4. Se pone en conocimiento de las partes que, la audiencia será desarrollada a través de la aplicación LifeSize, por lo que, previamente al desarrollo de esta, deberán instalarla y consultar el instructivo para su manejo, el cual, se encuentra disponible en la página web de la Rama Judicial, en la consulta de avisos para este Juzgado; igualmente, de presentar inquietudes, deberán ser informadas con antelación.

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

6. Respecto a la solicitud que hace el secuestre en relación con la autorización de designación de dependiente para el ejercicio de sus funciones sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-177064, el despacho lo requiere para que indique los nombres y apellidos, así como el documento de identificación del dependiente o los dependientes requeridos, para resolver de fondo la petición a la luz del artículo 52 del C.G.P. Se ordena al Centro de Servicios comunicar el contenido de este auto al auxiliar de justicia al correo electrónico: jairomelchor1956@hotmail.com

7. Ahora teniendo en cuenta la situación que afronta este Juzgado al igual que la Rama judicial por causa del coronavirus COVID-19, que ha repercutido en la agenda del despacho, hay lugar a prorrogar el término previsto en el artículo 121 ibidem por 6 meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

G.M

ESTADO No. 066

Hoy, 12/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8372ad9dce89c5db3152976a9fc7e3b13bf52ed7eac61bd2fc6aa92d39df00f3

Documento generado en 11/05/2021 03:03:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>